

Durán, 30 de agosto de 2019.

Señor  
**Alexander Alfredo Colka Osorio**  
**GERENTE GENERAL**  
**KARASTE S.A.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente y a fin de que se sirva disponer el respectivo asiento en el Libro de Acciones y Accionistas de su representada, la compañía **KARASTE S.A.**, comunicamos a usted, que el día de hoy se ha efectuado la siguiente transferencia de acciones:

Cedente:

**Alejandro Rafael Colka Osorio**

Cesionario:

**Alexander Alfredo Colka Osorio**

Acciones transferidas:

**120**, contenidas en el Título No. 13, numeradas desde la 001 hasta la acción 120.

Para lo cual, firmamos en unidad de acto el presente documento.

Atentamente,



**Alejandro Rafael Colka Osorio**  
**C. I. No. 1709750531**  
**CEDENTE**



**Alexander Alfredo Colka Osorio**  
**C. C. No. 0909053068**  
**CESIONARIO**

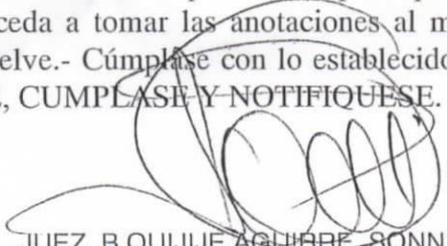


**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL N0. 4 FAMILIA, MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.** Guayaquil, miércoles 29 de mayo del 2013, las 12h12. DIVORCIO POR CAUSAL.-VISTOS: A fojas 7 a 8 y vuelta comparece ALEJANDRO RAFAEL COLKA OSORIO, expresando entre otras cosas: que con la documentación que adjunta, partida de matrimonio está demostrando que el 1 de marzo del 2000 contrajo matrimonio civil con ROXANA MARGARITA RIVADENEIRA SALMON, conferida por la Jefatura Provincial del Registro Civil del Guayas. Durante el matrimonio procrearon tres hijos de nombres KATRINA MELISSA, RAFAEL ALEKSANDER y STEFAN JAVIER COLKA RIVADENEIRA, de 12, 9 y 7 años de edad respectivamente; bajo el régimen de la sociedad conyugal, adquirieron un vehículo marca Chevrolet, tipo vivant, modelo 2006, color blanco, que se lo regalo a la cónyuge; y un bien inmueble esto es un departamento ubicado en las calles las Brisas y Ave. Olmos, Lomas de Urdesa en esta ciudad de Guayaquil, el mismo que se encuentra hipotecado, después que se cancele será transferido a nombre de los hijos habidos en el matrimonio. Que por diferencias irreconciliables abandonó el hogar el 24 de diciembre del 2008, desde esa fecha hasta el día de hoy, no ha retornado al hogar, produciéndose una separación total completa e ininterrumpidamente por más de tres años, con ruptura total de las relaciones conyugales. Con los antecedentes expuestos y amparado en la causal décima inciso segundo del Art.110 del Código Civil, demanda a su cónyuge Roxana Margarita Rivadeneira Salmon, el divorcio a fin de que en sentencia se lo declare disuelto el vínculo matrimonial que la une a ella, disponiendo que se margine en el Registro Civil de este Cantón de conformidad al Art. 128. Admitida la demanda al trámite mediante auto de calificación (fjs.10) de fecha 13 de diciembre del 2012, a las 11h03; se dispuso citar a la demandada, lo que se encuentra cumplido mediante tres boletas suscritas por el citador de las Unidades Judiciales señor José Gregorio Cevallos Cevallos, acta que constan a fojas 13 de los autos. Compareciendo la accionada con escrito a (fjs. 18) no allanándose a la demanda, señalando casilla judicial y nombrando abogado defensor. Se señaló para el día 22 de enero del 2013; a las 16h40, consta a (fjs.19) para insinuar y posesionar al Curador Ad-Litem de los menores, la misma que recayó en la señora Ligia Margarita Salmon Alvarado (fjs.25). Se convocó a las partes a audiencia de conciliación (fjs.36) diligencia que tuvo lugar en el día y hora señalados, tomado en cuenta lo dictado en el artículo 836 del Código Procesal Civil, por existir hechos de justificación se dio apertura al término de pruebas con la reproducción de las que constan de autos, el actor solicitó como prueba Inspección judicial a su domicilio y el domicilio de la demandada, la misma que se realizó solo al domicilio del actor a fjs.82; ya que en el domicilio de la demandada indicaron del interior de su hogar que no se encontraba en ese momento, a fjs. 79 consta la razón sentada por la actuaria de la Unidad. Los testigos solicitados por la parte actora señores María Auxiliadora Palacios Flores, Rubén Pedro Baidal Guerrero, Fátima Janett Viteri Crespo y Amalia Marina Agurto Espinoza, los mismos que rindieron sus testimonio a fjs.88, 90, 92 y 94 de los autos. Los testimonio solicitados por la parte demandada no comparecieron a rendir sus testimonios a fjs.96 consta la razón de su no comparecencia. Así mismo a fjs.100, consta la confesión judicial rendida por el actor, la misma que fue solicitada por la parte demandada; y a fjs.109 y vuelta consta la audiencia socio económica la que la realizaron en un mutuo acuerdo, y la Curadora Ad-Litem de los menores acepto lo manifestado por los padres. El estado de la causa amerita resolver para lo cual se considera.- PRIMERO: La suscrita Jueza de la Unidad 4 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, es competente para el conocimiento del presente juicio, en razón del sorteo que consta a fojas 9 de los autos.- SEGUNDO: No existe nulidad que declarar.- TERCERO: Previo a

COPIA  
CERTIFICADA

Continúa la audiencia la suscita Jueza exhorta a las partes a una conciliación, la parte actora no aceptó conciliar. A la audiencia de conciliación compareció la demandada acompañada de su abogado Homero Coronel Valencia expresando: Respecto a los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda presentada en su contra, indica que en la demanda el actor la responsabiliza de su abandono, niega pura y simple los fundamentos de hecho y de derecho del libelo en mención.- Por otra parte comparece el abogado Walter Emigdio Vargas Gordillo a nombre y representación del accionante expresa: Que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, así como impugna y redarguye de falso todo lo que ha dicho y llegare a presentar la demandada, y que se tome a su favor lo que de autos le fuere favorable. Que se acoge a lo que expresa el Art. 110 causa 11 inciso segundo del Código Civil, y que probará que tiene más de cuatro años separados de la demandada, y se declare en sentencia disuelto el vínculo matrimonial que le une a la cónyuge.-Habiendo contestación a la demanda, el accionante de acuerdo al Art.121 del Código Civil queda en la obligación de probar los hechos mencionados en la demanda, en la etapa de prueba el actor presentó como prueba una sola pregunta a los testigos que consta a la vuelta de la foja 39, los mismos que realizaron sus declaraciones los señores María Auxiliadora Palacios Flores, que le consta porque lo conoce desde que era soltero y sabe desde que se casó y después cuando se separó el 24 de diciembre del 2008; Rubén Pedro Baidal Guerrero, si desde hace cuatro años, porque él trabaja en el condominio donde vive la mamá del señor Colka; Fátima Janett Viteri Crespo, porque es amiga de la mamá y de Rafael y le consta que vive separado desde hace aproximadamente cuatro años de su cónyuge; y Amalia Marina Agurto Espinoza, si le consta aproximadamente cuatro años, porque es amiga de la mamá y comparte navidades, la playa y pasa mucho tiempo con la familia y para ella Rafael es como un sobrino, los mismos que rindieron sus testimonio a fjs.88, 90, 92 y 94 de los autos; quedando justificado la causal alegada por el actor. A fjs.109 y vuelta consta la audiencia socio económica la que la realizaron en un mutuo acuerdo, expresando la parte demandada, que lo relacionado al régimen de visitas se encuentra regulado dentro de la causa No.1953-2013, en lo relacionado a los alimentos de los menores ya fue resuelto en la causa 0947-2013, la tenencia de los niños le corresponde a la madre y solicitó que al dictar sentencia se aplique lo dispuesto en el Art. 190 del Código Civil y se constituya derecho real de uso y habitación respecto del único bien inmueble destinado a vivienda que posee la sociedad conyugal a favor de la madre y de sus hijos, se refirió al inmueble ubicado en la Cdla. Lomas de Urdesa Calle Brisas 118 y Av. Olmos, Condominio Las Brisas, planta baja, departamento dos y las respectivas áreas comunes por lo que solicitó, que se deberá protocolizar una copia de su resolución en el Registro de la Propiedad. Todo ello sin perjuicio de que en el momento oportuno se proceda a liquidar la sociedad de bienes. El actor de la presente causa indicó, en mérito de los acuerdos que han llegado las partes en el tema de las visitas, y en mérito de que la prestación de los alimentos se encuentra regulada en los procesos No.1953-2013 y 0947 del 2013, en su orden, Regulación de Visitas y Alimentos, respectivamente, que jamás ha descuidado ni se descuidara por el progenitor el bienestar de sus hijos. Que queda pendiente la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal se realizará en su momento oportuno, por cuanto se encuentra hipotecada. Se le concedió la palabra a la señora LIGIA MARGARITA SALMON ALVARADO, curadora Ad-litem de los niños menores STEFAN XAVIER, RAFAEL ALEKSANDER y KATRYNA MELISSA COLKA RIBADENEIRA, la misma que indica que está de acuerdo a lo manifestado por los padres de mis nietos en esta Junta de conciliación.- CUARTO: De conformidad con el Art. 115 del Código Procesal Civil.- La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la

valoración de todas las pruebas producidas.- Por lo expuesto, y en mérito de la documentación presentada queda justificada la causal alegada por el actor.- Por tales consideraciones la suscrita Ab. Sonnia Quijiye Aguirre Jueza de la Unidad 4 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declaro con lugar la demanda y en consecuencia terminado el vínculo matrimonial que une a Alejandro Rafael Colka Osorio y Roxana Margarita Rivadeneira Salmon, matrimonio celebrado en esta ciudad de Guayaquil el 1 de Marzo del 2000 en el Tomo 02, Folio.244, Acta 650. Con lo relacionado a los alimentos de los menores Stefan Xavier, Rafael Aleksander y Katryna Melissa Colka Ribadeneira, ya fue resuelto en la causa 0947-2013; así mismo el régimen de visitas se encuentra regulado dentro de la causa No.1953-2013, por lo que el padre de los menores está cumpliendo de esta manera con sus obligaciones parentales, tal como lo señala el Art. 100 del Código de la Niñez y Adolescencia, se aprueba el acuerdo al que han llegado los padres de dichos menores en la audiencia socio-económica esto es, que los niños quedarán bajo el cuidado y protección de su madre. La Patria Potestad la mantienen los progenitores de los niños. En lo referente a lo dispuesto en el Art. 190 del Código Civil, se constituya derecho real de uso y habitación respecto del único bien inmueble destinado para la vivienda, habido en la sociedad conyugal, el mismo que quedará a la madre a quien se le ha confiado el cuidado de los hijos; inmueble ubicado en las Lomas de Urdesa Condominio las Brisas 118 y Av. Olmos, en esta ciudad de Guayaquil, para lo cual confiérase, las copias necesarias para la inscripción de a sentencia en el Registro de la Propiedad correspondiente. Sobre la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal se realizará en su momento oportuno, por cuanto se encuentra hipotecada. Ejecutoriada ésta sentencia la actuaria del despacho siente la correspondiente razón en tal sentido y confiera las copia de ley, para que el Jefe del Registro Civil del Cantón Guayaquil, proceda a tomar las anotaciones al margen del original del acta de matrimonio que se disuelve.- Cúmplase con lo establecido en el artículo 277 del Código Adjetivo Civil.- LÉASE, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

  
JUEZ\_B QUIJIJE AGUIRRE SONNIA AB.  
JUEZ\_B UNIDAD NO. 4 FMNA DE GUAYAQUIL

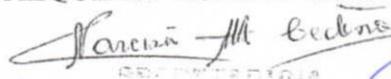
**COPIA CERTIFICADA**

Certifico:

  
Cedeño Defaz Narcisca del Rocio  
SECRETARIA



En Guayaquil, miércoles veinte y nueve de mayo del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: COLKA OSORIO ALEJANDRO PEÑAFIEL en la casilla No. 1639 y correo electrónico dagerrosillo@hotmail.com del Dr./Ab. WALTER VARGAS GORDILLO ; LIGIA MARGARITA SALMON ALVARADO en la casilla No. 4562 y correo electrónico douglascoronel@hotmail.com del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . RIBADENEIRA SALMON ROXANA MARGARITA en la casilla No. 4562 del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . a: DESPACHO DARIO en su despacho.Certifico:

  
  
Ab. Narcisca del Rocio Cedeño Defaz  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 4  
CANTÓN GUAYAQUIL

Juicio No. 2012-0550

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL NO. 4 FAMILIA, MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.** Guayaquil, lunes 5 de agosto del 2013, las 10h21. **DIVORCIO POR CAUSAL.- VISTOS:** Puesto en esta fecha en el despacho y dispongo lo siguiente: En lo principal, en mérito de la razón actuarial, téngase en cuenta que el actor de la presente causa no dio cumplimiento a la providencia de traslado de fecha 12 de junio del 2013; a las 08h56, con el traslado de aclaración y ampliación de la resolución.- resolviendo los recursos horizontales de Ampliación y Aclaración de la sentencia dictada en este proceso; por lo que se aclara la parte pertinente de la sentencia de divorcio por causal, en el sentido de que debe decir, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 190 del Código Civil, se ordena que el único bien inmueble destinado para la vivienda, habido en la sociedad conyugal, el mismo que quedará a la madre a quien se le ha confiado el cuidado de los hijos habidos en el matrimonio; y que se constituya con la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, el derecho real de uso de habitación; y se amplía que el inmueble aludido en la sentencia sea inscrito con la matrícula inmobiliaria 107912 y Código Catastral 88-0001-018-0-1-2 ubicado en las Lomas de Urdesa Condominio las Brisas 118 y Av. Olmos, en esta ciudad de Guayaquil.- En lo demás estecen a lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de mayo del 2013 a las 12h12. - Notifíquese y Cúmplase.-

JUEZ\_B QUIJJE AGUIRRE SONNIA AB.  
JUEZ\_B UNIDAD NO. 4 FMNA DE GUAYAQUIL

Certifico:

*Narcisa* *A. Cedeno*  
Cedeño Defaz Narcisa del Rocio  
SECRETARIA



En Guayaquil, lunes cinco de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: COLKA OSORIO ALEJANDRO PEÑAFIEL en la casilla No. 1639 y correo electrónico dagerrosillo@hotmail.com del Dr./Ab. WALTER VARGAS GORDILLO ; LIGIA MARGARITA SALMON ALVARADO en la casilla No. 4562 y correo electrónico douglascoronel@hotmail.com del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . RIBADENEIRA SALMON ROXANA MARGARITA en la casilla No. 4562 del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . a: DESPACHO DARIO en su despacho.Certifico:

*Narcisa* *A. Cedeno*  
Cedeño Defaz Narcisa del Rocio  
SECRETARIA

QUIJJES

*Narcisa* *A. Cedeno*  
Ab. Narcisa del Rocio Cedeño Defaz  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 4  
CANTON GUAYAQUIL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL N.º 4 FAMILIA, MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.** Guayaquil, martes 20 de agosto del 2013, las 13h39. **DIVORCIO POR CAUSAL.**- Puesto a esta fecha a mí despacho la presente causa, dispongo lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito presentado por el actor de la presente causa.- En lo principal, previo a ordenar lo que en derecho corresponde, la actuaria del despacho siente razón si la sentencia dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.- Por secretaria confírase copias de los autos tal como lo solicita la actora, a costas de la solicitante.- Notifíquese y Cúmplase.-

QUIJIJE AGUIRRE SONNIA AB.  
JUEZ\_B UNIDAD NO. 4 FEMNA DE GUAYAQUIL

Certifico:

*Narcisa* *M. Cedeño*  
Cedeño Defaz Narcisa del Rocío  
SECRETARIA



En Guayaquil, martes veinte de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COLKA OSORIO ALEJANDRO PEÑAFIEL en la casilla No. 1639 y correo electrónico dagerrosillo@hotmail.com del Dr./Ab. WALTER VARGAS GORDILLO ; LIGIA MARGARITA SALMON ALVARADO en la casilla No. 4562 y correo electrónico douglascoronel@hotmail.com del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . RIBADENEIRA SALMON ROXANA MARGARITA en la casilla No. 4562 del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . a: DESPACHO DARIO en su despacho.Certifico:

COPIA  
CERTIFICADA

*Narcisa* *M. Cedeño*  
Cedeño Defaz Narcisa del Rocío  
SECRETARIA

QUIJIJES

*Narcisa* *M. Cedeño*  
Ab. Narcisa del Rocío Cedeño Defaz  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
FAMILIA MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA N.º 4  
CANTON GUAYAQUIL

133  
Ciento treinta y tres

CAUSA N° 2012-0550

**RAZÓN:** Siento como tal señora Jueza, que dentro del expediente No. 2012-0550, la Sentencia emitida con fecha miércoles 29 de mayo del 2013, las 12h12, notificada el mismo día; y aclarada y ampliada el lunes 5 de agosto del 2013, las 10h21, notificada el mismo día, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley. Particular que pongo en conocimiento para los fines legales siguientes. Lo certifico.- Guayaquil, 28 de agosto del 2013.-

*Narcisa Cedeno*  
AB. CEDENO DEFAZ NARCISA  
SECRETARIA



*Narcisa Cedeno*  
Ab. Narcisa del Rocio Cedeno Defaz  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 4  
CANTON GUAYAQUIL

Juicio No. 2012-0550

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL N0. 4 FAMILIA, MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.** Guayaquil, martes 27 de agosto del 2013, las 08h20. DIVORCIO POR CAUSAL.- Puesto a esta fecha a mí despacho la presente causa, dispongo lo siguiente.- En lo principal, en mérito de la razón actuarial que antecede, la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley, remítase las copia certificadas por triplicado de la documentación correspondiente, para que el Jefe del Registro Civil, de Identificación y Cedulación del Cantón Guayaquil, proceda a tomar las anotaciones al margen del original del acta del matrimonio que se disuelve.-Intervenga la Ab. Narcisa Cedeño Defaz en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 4 del Cantón de Guayaquil.- Notifíquese y Cúmplase.-

QUIJIJE AGUIRRE SONNIA AB.  
JUEZ\_B UNIDAD NO. 4 FMNA DE GUAYAQUIL



Certifico:

*Narcisa del Rocio Cedeño Defaz*  
Cedeño Defaz Narcisa del Rocio  
SECRETARIA

En Guayaquil, martes veinte y siete de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COLKA OSORIO ALEJANDRO PEÑAFIEL en la casilla No. 1639 y correo electrónico dagerrosillo@hotmail.com del Dr./Ab. WALTER VARGAS GORDILLO ; LIGIA MARGARITA SALMON ALVARADO en la casilla No. 4562 y correo electrónico douglas coronel@hotmail.com del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . RIBADENEIRA SALMON ROXANA MARGARITA en la casilla No. 4562 del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . a: DESPACHO DARIO en su despacho.Certifico:

*Narcisa del Rocio Cedeño Defaz*  
Cedeño Defaz Narcisa del Rocio  
SECRETARIA

**COPIA  
CERTIFICADA**

QUIJIJES

*Narcisa del Rocio Cedeño Defaz*  
Ab. Narcisa del Rocio Cedeño Defaz  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
FAMILIA MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA N° 4  
CANTON GUAYAQUIL

141

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL NO. 4 FAMILIA, MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.** Guayaquil, jueves 3 de octubre del 2013, las 13h32. Avoco conocimiento de la presente causa en merito a la razón sentada por la actuario del despacho; y, en atención a la Acción de personal No. 8075-UARH-AOR., del 18 de septiembre del 2013, emitida por el Consejo de la Judicatura del Guayas.- Agréguese a los autos el escritos precedente.- La actuario cumpla con lo ordenado en providencia anterior.- Notifíquese.-

*Ab. Robalino Durán Alberto*  
**ROBALINO DURÁN ALBERTO**  
JUEZ\_B UNIDAD NO. 4 FMNA DE GUAYAQUIL

Certifico:

*Narcisca Cedeño Defaz*  
**Cedeño Defaz Narcisca del Rocio**  
SECRETARIA

**COPIA  
CERTIFICADA**

En Guayaquil, jueves tres de octubre del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COLKA OSORIO ALEJANDRO PEÑAFIEL en la casilla No. 1639 y correo electrónico dagerrosillo@hotmail.com del Dr./Ab. WALTER VARGAS GORDILLO ; LIGIA MARGARITA SALMON ALVARADO en la casilla No. 4562 y correo electrónico douglascoronel@hotmail.com del Dr./Ab. ZURITA GUERRA ANAHI WALQUIRIA . RIBADENEIRA SALMON ROXANA MARGARITA en la casilla No. 4562 del Dr./Ab. ZURITA GUERRA ANAHI WALQUIRIA . a: DESPACHO DARIO en su despacho.Certifico:

*Narcisca Cedeño Defaz*  
**Cedeño Defaz Narcisca del Rocio**  
SECRETARIA



ROBALINOAL

*Narcisca Cedeño Defaz*  
**Ab. Narcisca del Rocio Cedeño Defaz**  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
FAMILIA MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA Nº 4  
CANTON GUAYAQUIL

Durán, 30 de agosto de 2019.

Señor  
**Alexander Alfredo Colka Osorio**  
**GERENTE GENERAL**  
**KARASTE S.A.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente y a fin de que se sirva disponer el respectivo asiento en el Libro de Acciones y Accionistas de su representada, la compañía **KARASTE S.A.**, comunicamos a usted, que el día de hoy se ha efectuado la siguiente transferencia de acciones:

Cedente:

**Alejandro Rafael Colka Osorio**

Cesionaria:

**María Beatriz Osorio Oviedo**

Acciones transferidas:

**679**, contenidas en el Título No. 14, numeradas desde la 121 hasta la acción 799.

Para lo cual, firmamos en unidad de acto el presente documento.

Atentamente,



**Alejandro Rafael Colka Osorio**  
C. I. No. 1709750531  
**CEDENTE**



**María Beatriz Osorio Oviedo**  
C. I. No. 0905253217  
**CESIONARIA**



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL N0. 4 FAMILIA, MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.** Guayaquil, miércoles 29 de mayo del 2013, las 12h12. DIVORCIO POR CAUSAL.-VISTOS: A fojas 7 a 8 y vuelta comparece ALEJANDRO RAFAEL COLKA OSORIO, expresando entre otras cosas: que con la documentación que adjunta, partida de matrimonio está demostrando que el 1 de marzo del 2000 contrajo matrimonio civil con ROXANA MARGARITA RIVADENEIRA SALMON, conferida por la Jefatura Provincial del Registro Civil del Guayas. Durante el matrimonio procrearon tres hijos de nombres KATRINA MELISSA, RAFAEL ALEKSANDER y STEFAN JAVIER COLKA RIVADENEIRA, de 12, 9 y 7 años de edad respectivamente; bajo el régimen de la sociedad conyugal, adquirieron un vehículo marca Chevrolet, tipo vivant, modelo 2006, color blanco, que se lo regalo a la cónyuge; y un bien inmueble esto es un departamento ubicado en las calles las Brisas y Ave. Olmos, Lomas de Urdesa en esta ciudad de Guayaquil, el mismo que se encuentra hipotecado, después que se cancele será transferido a nombre de los hijos habidos en el matrimonio. Que por diferencias irreconciliables abandonó el hogar el 24 de diciembre del 2008, desde esa fecha hasta el día de hoy, no ha retornado al hogar, produciéndose una separación total completa e ininterrumpidamente por más de tres años, con ruptura total de las relaciones conyugales. Con los antecedentes expuestos y amparado en la causal décima inciso segundo del Art.110 del Código Civil, demanda a su cónyuge Roxana Margarita Rivadeneira Salmon, el divorcio a fin de que en sentencia se lo declare disuelto el vínculo matrimonial que la une a ella, disponiendo que se margine en el Registro Civil de este Cantón de conformidad al Art. 128. Admitida la demanda al trámite mediante auto de calificación (fjs.10) de fecha 13 de diciembre del 2012, a las 11h03; se dispuso citar a la demandada, lo que se encuentra cumplido mediante tres boletas suscritas por el citador de las Unidades Judiciales señor José Gregorio Cevallos Cevallos, acta que constan a fojas 13 de los autos. Compareciendo la accionada con escrito a (fjs. 18) no allanándose a la demanda, señalando casilla judicial y nombrando abogado defensor. Se señaló para el día 22 de enero del 2013; a las 16h40, consta a (fjs.19) para insinuar y posesionar al Curador Ad-Litem de los menores, la misma que recayó en la señora Ligia Margarita Salmon Alvarado (fjs.25). Se convocó a las partes a audiencia de conciliación (fjs.36) diligencia que tuvo lugar en el día y hora señalados, tomado en cuenta lo dictado en el artículo 836 del Código Procesal Civil, por existir hechos de justificación se dio apertura al término de pruebas con la reproducción de las que constan de autos, el actor solicitó como prueba Inspección judicial a su domicilio y el domicilio de la demandada, la misma que se realizó solo al domicilio del actor a fjs.82; ya que en el domicilio de la demandada indicaron del interior de su hogar que no se encontraba en ese momento, a fjs. 79 consta la razón sentada por la actuaria de la Unidad. Los testigos solicitados por la parte actora señores María Auxiliadora Palacios Flores, Rubén Pedro Baidal Guerrero, Fátima Janett Viteri Crespo y Amalia Marina Agurto Espinoza, los mismos que rindieron sus testimonio a fjs.88, 90, 92 y 94 de los autos. Los testimonio solicitados por la parte demandada no comparecieron a rendir sus testimonios a fjs.96 consta la razón de su no comparecencia. Así mismo a fjs.100, consta la confesión judicial rendida por el actor, la misma que fue solicitada por la parte demandada; y a fjs.109 y vuelta consta la audiencia socio económica la que la realizaron en un mutuo acuerdo, y la Curadora Ad-Litem de los menores acepto lo manifestado por los padres. El estado de la causa amerita resolver para lo cual se considera.- PRIMERO: La suscrita Jueza de la Unidad 4 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, es competente para el conocimiento del presente juicio, en razón del sorteo que consta a fojas 9 de los autos.- SEGUNDO: No existe nulidad que declarar.- TERCERO: Previo a

COPIA  
CERTIFICADA

Continúa la audiencia la suscrita Jueza exhorta a las partes a una conciliación, la parte actora no aceptó conciliar. A la audiencia de conciliación compareció la demandada acompañada de su abogado Homero Coronel Valencia expresando: Respecto a los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda presentada en su contra, indica que en la demanda el actor la responsabiliza de su abandono, niega pura y simple los fundamentos de hecho y de derecho del libelo en mención.- Por otra parte comparece el abogado Walter Emigdio Vargas Gordillo a nombre y representación del accionante expresa: Que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, así como impugna y redarguye de falso todo lo que ha dicho y llegare a presentar la demandada, y que se tome a su favor lo que de autos le fuere favorable. Que se acoge a lo que expresa el Art. 110 causa 11 inciso segundo del Código Civil, y que probará que tiene más de cuatro años separados de la demandada, y se declare en sentencia disuelto el vínculo matrimonial que le une a la cónyuge.-Habiendo contestación a la demanda, el accionante de acuerdo al Art.121 del Código Civil queda en la obligación de probar los hechos mencionados en la demanda, en la etapa de prueba el actor presentó como prueba una sola pregunta a los testigos que consta a la vuelta de la foja 39, los mismos que realizaron sus declaraciones los señores María Auxiliadora Palacios Flores, que le consta porque lo conoce desde que era soltero y sabe desde que se casó y después cuando se separó el 24 de diciembre del 2008; Rubén Pedro Baidal Guerrero, si desde hace cuatro años, porque él trabaja en el condominio donde vive la mamá del señor Colka; Fátima Janett Viteri Crespo, porque es amiga de la mamá y de Rafael y le consta que vive separado desde hace aproximadamente cuatro años de su cónyuge; y Amalia Marina Agurto Espinoza, si le consta aproximadamente cuatro años, porque es amiga de la mamá y comparte navidades, la playa y pasa mucho tiempo con la familia y para ella Rafael es como un sobrino, los mismos que rindieron sus testimonio a fjs.88, 90, 92 y 94 de los autos; quedando justificado la causal alegada por el actor. A fjs.109 y vuelta consta la audiencia socio económica la que la realizaron en un mutuo acuerdo, expresando la parte demandada, que lo relacionado al régimen de visitas se encuentra regulado dentro de la causa No.1953-2013, en lo relacionado a los alimentos de los menores ya fue resuelto en la causa 0947-2013, la tenencia de los niños le corresponde a la madre y solicitó que al dictar sentencia se aplique lo dispuesto en el Art. 190 del Código Civil y se constituya derecho real de uso y habitación respecto del único bien inmueble destinado a vivienda que posee la sociedad conyugal a favor de la madre y de sus hijos, se refirió al inmueble ubicado en la Cdla. Lomas de Urdesa Calle Brisas 118 y Av. Olmos, Condominio Las Brisas, planta baja, departamento dos y las respectivas áreas comunes por lo que solicitó, que se deberá protocolizar una copia de su resolución en el Registro de la Propiedad. Todo ello sin perjuicio de que en el momento oportuno se proceda a liquidar la sociedad de bienes. El actor de la presente causa indicó, en mérito de los acuerdos que han llegado las partes en el tema de las visitas, y en mérito de que la prestación de los alimentos se encuentra regulada en los procesos No.1953-2013 y 0947 del 2013, en su orden, Regulación de Visitas y Alimentos, respectivamente, que jamás ha descuidado ni se descuidara por el progenitor el bienestar de sus hijos. Que queda pendiente la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal se realizará en su momento oportuno, por cuanto se encuentra hipotecada. Se le concedió la palabra a la señora LIGIA MARGARITA SALMON ALVARADO, curadora Ad-litem de los niños menores STEFAN XAVIER, RAFAEL ALEKSANDER y KATRYNA MELISSA COLKA RIBADENEIRA, la misma que indica que está de acuerdo a lo manifestado por los padres de mis nietos en esta Junta de conciliación.- CUARTO: De conformidad con el Art. 115 del Código Procesal Civil.- La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la

valoración de todas las pruebas producidas.- Por lo expuesto, y en mérito de la documentación presentada queda justificada la causal alegada por el actor.- Por tales consideraciones la suscrita Ab. Sonnia Quijiye Aguirre Jueza de la Unidad 4 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declaro con lugar la demanda y en consecuencia terminado el vínculo matrimonial que une a Alejandro Rafael Colka Osorio y Roxana Margarita Rivadeneira Salmon, matrimonio celebrado en esta ciudad de Guayaquil el 1 de Marzo del 2000 en el Tomo 02, Folio.244, Acta 650. Con lo relacionado a los alimentos de los menores Stefan Xavier, Rafael Aleksander y Katryna Melissa Colka Ribadeneira, ya fue resuelto en la causa 0947-2013; así mismo el régimen de visitas se encuentra regulado dentro de la causa No.1953-2013, por lo que el padre de los menores está cumpliendo de esta manera con sus obligaciones parentales, tal como lo señala el Art. 100 del Código de la Niñez y Adolescencia, se aprueba el acuerdo al que han llegado los padres de dichos menores en la audiencia socio-económica esto es, que los niños quedarán bajo el cuidado y protección de su madre. La Patria Potestad la mantienen los progenitores de los niños. En lo referente a lo dispuesto en el Art. 190 del Código Civil, se constituya derecho real de uso y habitación respecto del único bien inmueble destinado para la vivienda, habido en la sociedad conyugal, el mismo que quedará a la madre a quien se le ha confiado el cuidado de los hijos; inmueble ubicado en las Lomas de Urdesa Condominio las Brisas 118 y Av. Olmos, en esta ciudad de Guayaquil, para lo cual confiérase, las copias necesarias para la inscripción de a sentencia en el Registro de la Propiedad correspondiente. Sobre la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal se realizará en su momento oportuno, por cuanto se encuentra hipotecada. Ejecutoriada ésta sentencia la actuaria del despacho siente la correspondiente razón en tal sentido y confiera las copia de ley, para que el Jefe del Registro Civil del Cantón Guayaquil, proceda a tomar las anotaciones al margen del original del acta de matrimonio que se disuelve.- Cúmplase con lo establecido en el artículo 277 del Código Adjetivo Civil.- LÉASE, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

JUEZ\_B QUIJIJE AGUIRRE SONNIA AB.  
JUEZ\_B UNIDAD NO. 4 FMNA DE GUAYAQUIL

COPIA CERTIFICADA

Certifico:

*Narcisca del Rocio Cedeño Defaz*  
Cedeño Defaz Narcisca del Rocio  
SECRETARIA



En Guayaquil, miércoles veinte y nueve de mayo del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: COLKA OSORIO ALEJANDRO PEÑAFIEL en la casilla No. 1639 y correo electrónico dagerrosillo@hotmail.com del Dr./Ab. WALTER VARGAS GORDILLO ; LIGIA MARGARITA SALMON ALVARADO en la casilla No. 4562 y correo electrónico douglascoronel@hotmail.com del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . RIBADENEIRA SALMON ROXANA MARGARITA en la casilla No. 4562 del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . a: DESPACHO DARIO en su despacho. Certifico:

*Narcisca del Rocio Cedeño Defaz*  
SECRETARIA

*Narcisca del Rocio Cedeño Defaz*  
Ab. Narcisca del Rocio Cedeño Defaz  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 4  
CANTÓN GUAYAQUIL

138  
Cento treinta

Juicio No. 2012-0550

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL NO. 4 FAMILIA, MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.** Guayaquil, lunes 5 de agosto del 2013, las 10h21. DIVORCIO POR CAUSAL.- VISTOS: Puesto en esta fecha en el despacho y dispongo lo siguiente: En lo principal, en mérito de la razón actuarial, téngase en cuenta que el actor de la presente causa no dio cumplimiento a la providencia de traslado de fecha 12 de junio del 2013; a las 08h56, con el traslado de aclaración y ampliación de la resolución.- resolviendo los recursos horizontales de Ampliación y Aclaración de la sentencia dictada en este proceso; por lo que se aclara la parte pertinente de la sentencia de divorcio por causal, en el sentido de que debe decir, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 190 del Código Civil, se ordena que el único bien inmueble destinado para la vivienda, habido en la sociedad conyugal, el mismo que quedará a la madre a quien se le ha confiado el cuidado de los hijos habidos en el matrimonio; y que se constituya con la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, el derecho real de uso de habitación; y se amplía que el inmueble aludido en la sentencia sea inscrito con la matricula inmobiliaria 107912 y Código Catastral 88-0001-018-0-1-2 ubicado en las Lomas de Urdesa Condominio las Brisas 118 y Av. Olmos, en esta ciudad de Guayaquil.- En lo demás estecen a lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de mayo del 2013 a las 12h12. - Notifíquese y Cúmplase.-

JUEZ\_B QUIJJE AGUIRRE SONNIA AB.  
JUEZ\_B UNIDAD NO. 4 FMNA DE GUAYAQUIL

Certifico:

*Narcisa* *A. Cedeno*  
Cedeño Defaz Narcisa del Rocio  
SECRETARIA



En Guayaquil, lunes cinco de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: COLKA OSORIO ALEJANDRO PEÑAFIEL en la casilla No. 1639 y correo electrónico dagerrosillo@hotmail.com del Dr./Ab. WALTER VARGAS GORDILLO ; LIGIA MARGARITA SALMON ALVARADO en la casilla No. 4562 y correo electrónico douglascoronel@hotmail.com del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . RIBADENEIRA SALMON ROXANA MARGARITA en la casilla No. 4562 del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . a: DESPACHO DARIO en su despacho.Certifico:

*Narcisa* *A. Cedeno*  
Cedeño Defaz Narcisa del Rocio  
SECRETARIA

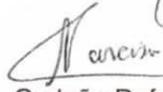
QUIJJES

*Narcisa* *A. Cedeno*  
Ab. Narcisa del Rocio Cedeño Defaz  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 4  
CANTON GUAYAQUIL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL N°. 4 FAMILIA, MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.** Guayaquil, martes 20 de agosto del 2013, las 13h39. **DIVORCIO POR CAUSAL.**- Puesto a esta fecha a mí despacho la presente causa, dispongo lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito presentado por el actor de la presente causa.- En lo principal, previo a ordenar lo que en derecho corresponde, la actuaria del despacho siente razón si la sentencia dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.- Por secretaria confíerese copias de los autos tal como lo solicita la actora, a costas de la solicitante.- Notifíquese y Cúmplase.-

QUIJIJE AGUIRRE SONNIA AB.  
JUEZ\_B UNIDAD NO. 4 FEMNA DE GUAYAQUIL

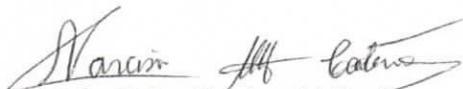
Certifico:

  
Cedeño Defaz Narcisca del Rocio  
SECRETARIA



En Guayaquil, martes veinte de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COLKA OSORIO ALEJANDRO PEÑAFIEL en la casilla No. 1639 y correo electrónico dagerrosillo@hotmail.com del Dr./Ab. WALTER VARGAS GORDILLO ; LIGIA MARGARITA SALMON ALVARADO en la casilla No. 4562 y correo electrónico douglascoronel@hotmail.com del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . RIBADENEIRA SALMON ROXANA MARGARITA en la casilla No. 4562 del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . a: DESPACHO DARIO en su despacho.Certifico:

COPIA  
CERTIFICADA

  
Cedeño Defaz Narcisca del Rocio  
SECRETARIA

QUIJIJES

  
Ab. Narcisca del Rocio Cedeño Defaz  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
FAMILIA MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA N° 4  
CANTON GUAYAQUIL

133  
Ciento treinta y tres

CAUSA N° 2012-0550

**RAZÓN:** Siento como tal señora Jueza, que dentro del expediente No. 2012-0550, la Sentencia emitida con fecha miércoles 29 de mayo del 2013, las 12h12, notificada el mismo día; y aclarada y ampliada el lunes 5 de agosto del 2013, las 10h21, notificada el mismo día, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley. Particular que pongo en conocimiento para los fines legales siguientes. Lo certifico.- Guayaquil, 28 de agosto del 2013.-

*Narcisca Cedeno*  
AB. CEDENO DEFAZ NARCISA  
SECRETARIA



*Narcisca Cedeno*  
Ab. Narcisca del Rocio Cedeno Defaz  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 4  
CANTON GUAYAQUIL

Juicio No. 2012-0550

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL N.º. 4 FAMILIA, MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.** Guayaquil, martes 27 de agosto del 2013, las 08h20. DIVORCIO POR CAUSAL.- Puesto a esta fecha a mí despacho la presente causa, dispongo lo siguiente.- En lo principal, en mérito de la razón actuarial que antecede, la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley, remítase las copia certificadas por triplicado de la documentación correspondiente, para que el Jefe del Registro Civil, de Identificación y Cedulación del Cantón Guayaquil, proceda a tomar las anotaciones al margen del original del acta del matrimonio que se disuelve.-Intervenga la Ab. Narcisa Cedeño Defaz en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 4 del Cantón de Guayaquil.- Notifíquese y Cúmplase.-

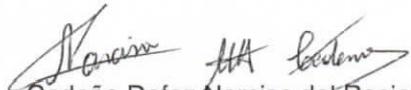
QUIJIJE AGUIRRE SONNIA AB.  
JUEZ\_B UNIDAD NO. 4 FMNA DE GUAYAQUIL



Certifico:

  
Cedeño Defaz Narcisa del Rocio  
SECRETARIA

En Guayaquil, martes veinte y siete de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COLKA OSORIO ALEJANDRO PEÑAFIEL en la casilla No. 1639 y correo electrónico dagerrosillo@hotmail.com del Dr./Ab. WALTER VARGAS GORDILLO ; LIGIA MARGARITA SALMON ALVARADO en la casilla No. 4562 y correo electrónico douglas coronel@hotmail.com del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . RIBADENEIRA SALMON ROXANA MARGARITA en la casilla No. 4562 del Dr./Ab. ANAHI WALQUIRIA ZURITA GUERRA . a: DESPACHO DARIO en su despacho.Certifico:

  
Cedeño Defaz Narcisa del Rocio  
SECRETARIA

**COPIA  
CERTIFICADA**

QUIJIJES

  
Ab. Narcisa del Rocio Cedeño Defaz  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
FAMILIA MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA N.º 4  
CANTON GUAYAQUIL

141

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL NO. 4 FAMILIA, MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.** Guayaquil, jueves 3 de octubre del 2013, las 13h32. Avoco conocimiento de la presente causa en merito a la razón sentada por la actuario del despacho; y, en atención a la Acción de personal No. 8075-UARH-AOR., del 18 de septiembre del 2013, emitida por el Consejo de la Judicatura del Guayas.- Agréguese a los autos el escritos precedente.- La actuario cumpla con lo ordenado en providencia anterior.- Notifíquese.-

*Ab. Robalino Durán Alberto*  
**ROBALINO DURÁN ALBERTO**  
JUEZ\_B UNIDAD NO. 4 FMNA DE GUAYAQUIL

Certifico:

*Narcisca Cedeño Defaz*  
**Cedeño Defaz Narcisca del Rocio**  
SECRETARIA

**COPIA  
CERTIFICADA**

En Guayaquil, jueves tres de octubre del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COLKA OSORIO ALEJANDRO PEÑAFIEL en la casilla No. 1639 y correo electrónico dagerrosillo@hotmail.com del Dr./Ab. WALTER VARGAS GORDILLO ; LIGIA MARGARITA SALMON ALVARADO en la casilla No. 4562 y correo electrónico douglascoronel@hotmail.com del Dr./Ab. ZURITA GUERRA ANAHI WALQUIRIA . RIBADENEIRA SALMON ROXANA MARGARITA en la casilla No. 4562 del Dr./Ab. ZURITA GUERRA ANAHI WALQUIRIA . a: DESPACHO DARIO en su despacho.Certifico:

*Narcisca Cedeño Defaz*  
**Cedeño Defaz Narcisca del Rocio**  
SECRETARIA



ROBALINOAL

*Narcisca Cedeño Defaz*  
**Ab. Narcisca del Rocio Cedeño Defaz**  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA  
FAMILIA MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA N° 4  
CANTON GUAYAQUIL